

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en estacorte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ADVERTENCIA.

Habiéndose padecido errores materiales en la ley sobre unificación de tarifas de ferro-carriles publicada en la *Gaceta* de 27 de mayo último, ha sido sancionada de nuevo por S. M. (Q. D. G.) con las alteraciones hechas por la comision mixta, en cuya forma se reproduce á continuacion.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Consejo de Estado y demás cuerpos consultivos que crea conveniente, así como á las empresas interesadas, uniforme las tarifas de precios máximos de peaje y transporte de los ferro-carriles, cuyas concesiones se otorgaron antes de la ley de 3 de junio de 1855 y fueron ratificadas sin tarifa legal.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para unificar, de acuerdo con las empresas, los precios máximos de peaje y transporte, y las condiciones de percepcion de las tarifas de los ferro-carriles de que sea concesionaria una misma compañía.

Los cinco años que han de trascurrir para la revision de tarifas, con arreglo al art. 53 de la ley general, se contarán desde la fecha en que se uniformen.

Art. 3.º Las empresas de ferro-carriles que en uso de las facultades que les están concedidas por la ley de 3 de junio de 1855 reduzcan las tarifas de peaje y transporte de mercancías, no podrán subir de nuevo hasta que haya trascurrido un año, á contar desde la fecha en que empezará á regir la reduccion, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo al público con la anticipacion conveniente.

Por tanto; Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aprobar la tasacion del proyecto de ferro-carril de Mérida á Sevilla, verificada de comun acuerdo por el perito nombrado por esa Direccion general y el designado por la empresa que costeó su estudio; cuyo importe y el de los gastos de reconocimiento y confrontacion sobre el terreno ascienden á 547.972 reales 78 cént., que con el 20 por 100 de esta cantidad deberá abonar á dicha empresa el adjudicatario de la concesion del ferro-carril, con arreglo al artículo 10 de la ley general de 3 de junio de 1855, la Real orden de 31 de marzo de 1854, y el art. 5.º del pliego de condiciones particulares con que se anunció la referida concesion en la *Gaceta de Madrid* de 5 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer cese don José Fernandez Monserrat en el cargo de magistrado supernumerario que desempeña en la Audiencia de Barcelona.

Dado en Aranjuez á veinticinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Negociado 10.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirijida con fecha 29 de junio de 1858 al Capitan general de Castilla la Vieja:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de junio de 1856 dando cuenta de que por sentencia pronunciada en causa seguida por la jurisdiccion ordinaria sobre robo y muerte inferida al Teniente

Coronel retirado don Vicente Ciria habia sido impuesta al Capitan graduado, Teniente tambien retirado don Mauricio Diez Proveda, la pena de cadena perpetua con la accesoría de argolla y otras; y de que en consecuencia de este fallo, comprendiendo que por él quedaba privado el mismo Oficial de todo goce militar y de los derechos inherentes á él, habia acudido el indicado antecesor de V. E. al Regente de la Audiencia proponiéndole que por el Juez que sustanció la espresada causa se intimase al referido Diez Proveda la privacion del uso de uniforme, insignias y de todo otro distintivo militar, y se le recojiesen sus despachos, títulos y diplomas, con asistencia del Sargento mayor de la plaza, á efecto de que se entregara de los mismos; lo que aceptado por la Audiencia se habia llevado á cabo en los términos propuestos; añadiendo el ya mencionado antecesor de V. E. que lo habia hecho saber en ese distrito por medio de orden general, y comunicándolo al Gobernador civil de la provincia para la baja del interesado y demas efectos correspondientes en las oficinas de Hacienda pública; y concluia solicitando en el citado escrito que se declarase el sistema que ha de seguirse en casos de igual naturaleza, y que se resolviese tambien respecto al destino que deba darse á los documentos recojidos al Oficial penado.

En su vista, pues, y con presencia de lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar S. M., conforme con el dictámen del mismo Tribunal, que la disposicion adoptada por el indicado antecesor de V. E. fué procedente y arreglada, porque concilió el que el penado quedara privado ostensiblemente de hecho y de derecho del empleo, grado y condecoraciones militares; sin que para ello se hubieran tenido que emplear las formalidades que para los casos de degradacion militar tiene establecidas la Ordenanza general en el título 9.º, tratado 8.º, toda vez que no comprendió esta pena la sentencia.

Igualmente ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad tambien con el parecer del espresado Tribunal Supremo, que siempre que los Gefes y Oficiales del ejército en actividad ó retirados sean desaforados y juzgados por los Tribunales ordinarios, si se les impone alguna pena que lleve consigo la privacion de empleo, grados y condecoraciones, como que por la condicion del desafuero no necesitará para causar ejecutoria la Real aprobacion que sería precisa si el procedimiento se hubiese seguido por la jurisdiccion puramente militar, si bien hayan de darse los conocimientos que previenen las Rea-

les órdenes de 10 de diciembre de 1852 y 22 de junio del año próximo pasado, se observe la formalidad de pasar un Gefe que nombrará el Capitan general del distrito donde resida el Oficial penado á presenciar el acto que practicará el Juez de la causa de recoger e los Reales despachos, títulos y diplomas militares que tuviere, los cuales por conducto del mismo Capitan general se remitirán á este Ministerio para su cancelacion; debiendo preceder para ello el envío por la Audiencia al Capitan general de certificacion que contenga la parte condenatoria del fallo ejecutorio y ponerse de acuerdo ambas Autoridades, quedando luego á cargo de la militar el ordenar la baja en el ejército del condenado y en la nómina de retirados si se hallase en esta situacion, para que quede cumplida en todas sus partes la sentencia.»

Y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se traslade á V..... la preinserta resolucion, como de su orden lo ejecuto, para su debido cumplimiento por los Tribunales del fuero ordinario. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de mayo de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la demanda presentada en 25 de noviembre del año próximo pasado por don José Sureda Villalonga, á nombre de don Márcos Picornell, fabricante que fué de aguardiente, en Palma Mallorca, contra la Real orden espedita por este Ministerio en 10 de octubre anterior mandando llevar á efecto el pago al Tesoro público de 164.684 rs. que le impuso la Junta administrativa en el concepto de defraudador de los derechos de la Hacienda:

En su vista y resultando:

Que la Administracion de Hacienda pública de la provincia de las Baleares, en oficio de 26 de abril de 1862, dió parte de que en 10 de diciembre de 1861 se habia ejecutado un aforo á la fábrica de aguardiente de Picornell, de cuya operacion constaban como existencias 1207 arrobas de vino comun, 3751 arrobas de aguardiente de 20 á 27 grados, 24 arrobas de 27 á 34 grados, apareciendo daddo de mas en aguardientes hasta 20 grados, 3727 arrobas, y de 34 arriba otras cinco arrobas, añadiendo aquella oficina:

Que consultado el asunto á la Junta administrativa, se instruyó expediente, que se estravió, si bien el interesado dirigió sus observaciones verbalmente al

Gobernador, cuya Autoridad dispuso que hiciese el pago de 7000 rs. por dicha diferencia:

Que practicadas ciertas diligencias para el hallazgo del referido expediente, recayó la espresada Real orden de 10 de octubre de 1862, por la que, considerando que, en atencion á las diferencias en el cargo, data y existencias del aforo, la Junta administrativa habia falado en 11 de diciembre de 1861 la exaccion al interesado del cuádruplo derecho del vino y aguardiente hallado en la fábrica sin el debido conocimiento de la mencionada Administracion conforme á los artículos 104 y 154 de la instruccion de 24 de diciembre de 1861, y que no se habia apelado por parte del fabricante en el tiempo y forma dispuestos por el art. 165 de la misma, se resolvió:

Que devolviéndose al Gobernador de la provincia el expediente, se sentara en libros por la espresada acta el cargo efectivo del deposito del Picornell, haciéndole responsable del cumplimiento de dicho fallo en todas sus partes; y se pasara al Juzgado, á consecuencia de un oficio de 24 de setiembre anterior, copia literal debidamente autorizada por la Direccion, del mismo expediente, para los efectos que en su citado oficio indicaba. Contra esta resolucion entabla la demanda el de don José Sureda Villalonga; á nombre de Picornell, pidiendo su revocacion:

Que se alee la multa de los 16.4684 reales; se mande instruir sumaria informacion por el Juzgado de Hacienda reclamando todos los expedientes que á este negocio hagan referencia para que sea indemnizado por quien corresponda de los perjuicios que se le hanirrogado, y se le conceda el depósito doméstico de los artículos de su fabricacion con arreglo á la instruccion del ramo.

En su vista, y considerando: Que la Real orden contra la cual se entabla la demanda resuelve en una materia no sometida al juicio contencioso administrativo, ya se mire como referente á una contribucion indirecta, ya como defraudacion de las rentas públicas, S. M., de conformidad con lo propuesto en el informe evacuado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado en 20 de marzo último, y remitido á este Ministerio en 11 de mayo siguiente por la Secretaria del mismo Consejo, se ha servido declarar que no procede la via contenciosa en dicha demanda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 del mes proximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1863.—Sierra.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ingenieros.

25 mayo 1863. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á Miguel Galleri para construir una casita y hacer otras obras en la segunda zona polémica del castillo de Monjuich.

Al de Granada.—Id. id. á don Antonio Iribarne y Perez para construir un edificio en la zona polémica del castillo de San Felipe en los Escultos.

Al de Andalucía.—Id. id. á don Encarnacion Bruzon para construir una casa en la segunda zona polémica de la plaza de Cádiz.

Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Teniente don Juan Martinez Montener.

Al mismo.—Id. próruga al id. don Joaquin del Hoyo y Búrgos.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Brigadier de caballeria, gefe del primer tercio, don José Fernandez de Terán.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Coronel gefe del tercer distrito don José Olona y Cabello.

Monte-pío.

Id. id. Al señor Ministro de Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á doña Maria del Cármen Lanuza y Llorca.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Resolviendo se abonen por las oficinas de Hacienda de Barcelona la pension que don Valerio y doña Emilia Raso y Negrini tienen consignada en la de Valencia.

Al mismo.—Concediendo á doña Maria del Valle Güel y Arrieta el permiso que solicita para trasladarse á la Península.

Al mismo.—Id. pension á doña Petronila Clotilde Dorliac y Palomo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan don Martin Florit y Noquera.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general.—Concediendo licencia al Teniente de milicias don Celedonio Camacho.

Al mismo.—Aprobando el retiro provisional concedido al segundo Comandante don Antonio Ramirez de las Heras.

Al mismo.—Concediendo licencia para la Península al Alferez de Milicias don Emilio Carricarte.

Al mismo.—Id. retiro al músico de contrata don José Geli.

Al de Puerto-Rico.—Nombrando Secretario del Gobierno militar al Capitan don Juan Zabaleta.

Al mismo.—Aprobando el regreso á la Península del Coronel don Máximo Chulvi, y nombrado para reemplazarle á don Luis del Riego y Pinar.

Al mismo.—Concediendo retiro al Teniente don Andrés Gerona y Lopez.

Al señor Ministro de Marina.—Negando permuta del grado de Teniente al Subteniente de infanteria de Marina don Francisco Hernandez y Bernal.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Comisario de Guerra don Victoriano Portú y Lasaga.

Infanteria.

25 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Península al Teniente don Agustin Gutierrez de To-var.

Al mismo.—Id. id. al id don Idalberto de Romeau y Garcia.

Al mismo.—Id. antigüedad en el grado de Capitan al Teniente don Juan Búrgos y Novillo.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta reglamentaria de empleo de primer Comandante del cuerpo á favor de don José Polo y Rubio, segundo Comandante del quinto tercio.

Al mismo.—Concediendo licencia á don Gregorio Galindo y Lasasa, primer Comandante del duodécimo tercio.

Al mismo.—Id. cruz sencilla de Maria Isabel Luisa, en recompensa de un servicio humanitario, al cabo primero Juan Moreno Pablo y guardia segundo Meliton Lafila y Espinosa.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Apro-

bando la permuta de destinos que han solicitado los segundos Comandantes don Juan Sanchez Ocaña, de la Comandancia de Cadiz, y don Miguel Dominguez y Mayor, de la de Alicante.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al sargento segundo Lucas Martin y Muñoz.

Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Resolviendo que al soldado licenciado Bernardo Seara, se le abonen 424 rs. 30 mrs. que alcanzó al tiempo de su licenciamiento.

Al mismo.—Id. que al Comandante retirado don Jacinto Sola y Arpas se le abone el sueldo de retiro desde 1.º de octubre último.

Al mismo.—Id. que al segundo don Juan Navarro y Dominguez se le abone el sueldo de retiro desde 1.º de diciembre próximo pasado.

Al Director general de Infanteria.—Aprobando el regreso á la Península del Teniente de infanteria don Carlos Torrejon y Fernandez.

Artilleria.

26 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel don Doroteo Ulloa.

Al mismo.—Id. id. al Capitan don Narcido de Pedro.

Al mismo.—Id. id. al Comandante don Mariano Bustamante.

Al Capitan general de Cuba.—Mandando continúe en Ultramar el Capitan don Enrique Buceta hasta terminar su comision.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo regreso á la Península al Oficial segundo de Administracion militar don Eduardo Cínta.

Al Director general de infanteria.—Id. id. al Teniente don Tomás Briones.

Al de Administracion militar.—Id. licencia al Comisario de Guerra don Nazario Delgado y Sagredo.

Caballeria.

27 id. Al Director general.—Concediendo empleo de Teniente Coronel al Comandante don Ramon Martinez Wago.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comandante don Carlos Caillet y Barrantes.

Al mismo.—Id. id. al Capitan don José Ramos Pinton.

Al mismo.—Id. id. al id. graduado don Manuel Sicilia y Guzman.

Al mismo.—Id. id. al Teniente don Joaquin Alonso y Puente.

Al mismo.—Aprobando la comision dada por el Director de caballeria para Alcalá de Henares al Comandante don Manuel Villegas y Pulgar.

Al mismo.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Teniente del ejército de Santo Domingo don Juan Martinez Montaner.

Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando el nombramiento de Fiscal para los Juzgados privativos de Artilleria, é Ingenieros hecho en don Apolinar de Castro.

Infanteria.

28 id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse á exámenes de ingresos en la Academia de Ingenieros al Teniente don Severiano Sanchez y Manso.

Al mismo.—Id. Real licencia al segundo Comandante don Francisco Lavandero y Corripio.

Al mismo.—Id. id. al id. don Juan Antonia Ibarra y Aguirre.

Al mismo.—Id. id. al primero id. don Manuel Montorio y Roa.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente don Miguel Quintana y Soriano.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando al Celador de primera clase excedente de fortificacion de la Habana don José Hernandez y Gimenez la jubilacion que ha solicitado.

Al mismo.—Concediendo permiso para que pueda venir á la Península á tomar parte en los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros al Teniente del regimiento de infanteria Cuba don Julian Gonzalez y Parrada.

Al de Cataluña.—Id. id. á Clemente Robert y Pedro Pons para que construyan dos hornos en la tercera zona polémica del castillo de Monjuich de la plaza de Barcelona.

Al mismo.—Id. á Juan Jane para que construya un almacén en la segunda zona de la ciudadela de dicha plaza.

Al mismo.—Id. id. á Dalmacio Morer para que edifique una casa en la última zona del fuerte de Orleans de la plaza de Tortosa.

Al mismo.—Id. id. á don Vicente Genovart para id. en la tercera zona de la ciudadela de Barcelona.

Al de Granada.—Id. id. á don Pascual Marc y Pael para id. en la Rábida de Albuñol.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo traslacion de retiro al primer Comandante retirado don José Guallart é Izquierdo.

Al de Andalucía.—Id. relief para volver al goce de pension en la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado Fulgencio Martin Santana.

Al de Granada.—Id. premio de constancia al carabnero retirado Juan Gomez Morcillo.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al Teniente don Tomás Gonzalez y San Robles.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de id. al Coronel don Manuel Craywinquel y Fernandez.

Infanteria.

29 id. Al Director general.—Concediendo licencia al segundo Comandante don Manuel Lucas y Santias.

Al mismo.—Id. id. al Capitan don José Halleé y Quinay.

Al mismo.—Id. id. al id. don Dionisio Santias Comas.

Al mismo.—Id. id. al id. don Tomás Cárdenas y Aguilar.

Al mismo.—Id. id. al id. á don Felipe Mórato y Navarro.

Al mismo.—Id. id. al Teniente don Agustin Junquera y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. don Juan Martinez Mateos.

Al mismo.—Id. próruga al id. don José Maria Gonzalez y Torres.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente don Francisco Martin Gomez y Garcia.

Al mismo.—Id. continúe los servicios en el ejército de la Península el Coronel don José Garcia de Valdivia y Moreno.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo retiro al primer Ayudante farmacéutico don Antonio Carol y Galart.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al segundo id. don Ignacio Fernandez Heredia.

Al de infanteria.—Id. retiro al Teniente don Miguel Espinola y Montilla.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relief para volver al goce de la pension en la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Manuel de la Vega y Quintana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Don Toribio Marin y Danez, propietario, y su esposa doña Benita de Velasco y Rueda, domiciliados en esta corte y su calle del Colmillo, núm. 7, duenos por sucesion testamentaria de su tia doña Maria Merino de Porras, que falleció bajo testamento otorgado en 23 de diciembre de 1853 y codicilo de 1855, de una casa sita en el segundo cuartel de esta poblacion, y su calle del Colmillo, números 21 antiguo, 7 moderno, manzana 312, que linda por la derecha con la casa número 9 de don Sebastian Araujo, por la izquierda con la núm. 5 de don Carlos Labastida y por la espalda con las de don Francisco Fernandez y don Gaspar Garcia, han acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital y por la Escribania de número de don Manuel Caldeiro, solicitando la liberacion y cancelacion de un censo de 13.738 rs. 14 maravedises de principal, que con réditos de 3 por 100 declaró doña Maria Pardo de la Casta, al vender dicha finca á don Francisco Diaz y su primera mujer doña Josefa Lera en 26 de mayo de 1802, habia impuesto sobre la misma á favor de doña Juana Fernandez de Saavedra, sin espresar la fecha ni el Escribano ante quien debió otorgarse la escritura de imposicion, apareciendo en el Registro de la propiedad haberse hecho la imposicion en escritura de 27 de julio de 1795, ante el numerario don José Mateo y Aguado; en su consecuencia, y en virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia de dicho distrito, refrendada del referido Escribano don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á la doña Juana Fernandez de Saavedra, ó sus herederos y sucesores, para que en el término de sesenta dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se declarará la liberacion y cancelacion y les parará el perjuicio que haya lugar.—Caldeiro. 426.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 21 de mayo último, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los herederos de don Martin de Torres Velazquez, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, que es el del emplazamiento, tomen parte, si entendieren convenirles, en los autos que ante dicho Tribunal penden entablados á instancia de don Ramon Miranda, contra don Manuel Allustante y Soba, sobre que se proceda á la liquidacion de la compania de Allustante y Torres y demas en que conste el capital social; bajo apercibimiento que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de junio de 1863.—428.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arganda del Rey.

Don Juan José Madrid, Alcalde de esta villa de Arganda del Rey.

Hago saber: Que se hallan terminados los trabajos de amillaramiento que

Y por ultimo, que comunicada esta Real orden al interesado, se alzó de ella para ante el Consejo de Estado.

Visto el escrito presentado ante dicho Consejo en 5 de diciembre siguiente por don Francisco Sanchez Urrutia, en nombre del citado Esain, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada Real orden de 5 de setiembre, y se declare á su defendido con derecho al abono de la pension de que se trata.

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en el que solicita que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme la repetida Real orden de 5 de setiembre de 1862 en el caso de que se considere procedente en la forma aquel recurso, á pesar de no haber recaido verdadera decision de la Junta de Clases pasivas en la primera instancia gubernativa:

Visto el convenio de Vergara:

Considerando que en el referido convenio nada se estipuló sobre reconocimiento de pensiones concedidas por don Carlos, habiéndose tan solo consignado en su último artículo la promesa de que se recomendarian por mi Gobierno á las Cortes las viudas y los huérfanos de militares muertos en campana:

Cofomándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don José Cavada, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don José Antonio de Olañeta, don Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin y don José de Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Aranjuez á 10 de mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pedrezuela, dotada con el sueldo anual de 1500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 3 de junio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Al mismo.—Id. id. á don Mannel Lopez de Prado.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. la placa de id. á don Cayetano Vivanco y Yun.

Al de Andalucía.—Id. id. á don Angel Fernandez Dozal.

Al de Cuba.—Id. la cruz de id. á don Francisco Mateu y Panadés.

Al de Puerto-Rico.—Id. la placa de idem á don Julian Marcoleta y Casaus.

Al Inspector general de Carabineros.

—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á don Juan Acevedo y Perez.

Al Director general de Infanteria.—Idem id. á don Demetrio Golpe y Fraile.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una don Juan Bautista Esain, y en su nombre don Francisco Sanchez Urrutia, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demanda y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 5 de setiembre de 1862, por la que se declaró que el citado Esain no tiene derecho á que se le abone la pension de 20 rs. diarios que le fué concedida por el ex-Infante don Carlos en 11 de noviembre de 1856.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 11 de abril de 1862 acudió don Juan Bautista Esain al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se le pagase por el secuestro de don Carlos, ó por donde se tuviese á bien, la pension de 20 rs. diarios que el ex-Infante le habia concedido por los servicios que le prestó, y en particular por el que le dispensó en la noche de 24 al 25 de setiembre de 1854, siendo su guia y apoyo para atravesar los montes de Igoa y Saldias y libertarle de los que le perseguian:

Que pasada esta solicitud á informe de la junta de Clases pasivas, le evacuó manifestando que la espresada pension se fundaba en motivos puramente gratuitos, por lo que debia desestimarse dicha pretension, toda vez que se hallaba fuera de las reglas establecidas en la legislacion vigente, relativa á pensiones remuneratorias y secuestros.

Que oida la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su dictámen, se dictó la Real orden de 5 de setiembre de 1862, por la que considerando:

1.º Que por el convenio de Vergara no se reconocieron las pensiones que sobre los fondos del Estado fueron concedidas por don Carlos, sino que solamente se consignó que el General Espartero quedaba en hacer presente al Gobierno lo dignos que eran de atencion los pensionistas del campo carlista, para que las Cortes acordaran lo que tuvieran por conveniente.

2.º Que estas no habian acordado todavía determinacion alguna respecto al reconocimiento de dichas pensiones.

Y 3.º Que por lo tanto los interesados solo tenian derecho al abono de las raciones de campana que provisionalmente fueron concedidas á los de su clase por las Reales ordenes de 9 de diciembre de 1859 y 5 de febrero de 1842, se desestimó la pretension de Esain, y declaró que no tenia derecho al abono de la pension que pretendia;

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Marcando la antigüedad que debe acreditarse en el empleo de oficial tercero al Subteniente de infanteria don Joaquin Cañaveras y Basocourt.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando á don Manuel Moreno y Arcos y don Dionisio Pascual y Torrejon médicos de los depósitos de caballeria establecidos en Baeza y Alcalá de Henares.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo regreso á la Peninsula al priocediendo regreso á la Peninsula al primer Ayudante médico don Francisco Gonzalez y Cortes.

Al mismo.—Id. regreso á la Peninsula al médico mayor don Pedro Pujola.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Gefe local del hospital de la Habana hecho en favor del médico mayor don Manuel Ricoy y Conde.

Al mismo.—Concediendo regreso á la Peninsula al primer médico don Julian Vergara y Rodriguez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del hospital de Ciudad-Rodrigo al presbítero don José Aguiar y Prado.

Al mismo.—Id. del regimiento infanteria del Principe á don Florentino Tarazona.

Al mismo.—Id. del tercer regimiento de artilleria á don Tomás Juarrero.

Al mismo.—Id. del batallon cazadores de Cataluña á don Mariano Villanueva y Garcia.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan don Julio Sireña y Raimundo.

Al mismo.—Id. al id. don Federico Vergel y Pesceto.

Al mismo.—Id. al Teniente don José Gorria y Gutierrez.

Al mismo.—Id. al Capitan don Primitivo Collado y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. don Federico Vera y Gonzalez Manrique.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado don Juan Perelló y Janer.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á doña Josefa Ruiz y Marin.

Al mismo.—Id. á José Onis y Moran.

Al mismo.—Id. á José Perez y Alonso.

Al mismo.—Id. á Fernando Barroso y Bravo.

Al mismo.—Id. á Inés Ramon Prats.

Al mismo.—Id. á Cayetano de Lamas y Montenegro.

Al mismo.—Id. á Juan Pont y Llach.

Al mismo.—Id. á Pelegrin Villalonga y Monrás.

Al mismo.—Id. á Bernardo Vidal y Natal.

Al mismo.—Id. á Julian Bautista y de las Torres.

Al mismo.—Id. á Manuel Vidal y Alvarez.

Al mismo.—Id. á Cayetana Rivera y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Pablo de Horcas y Zamora.

Al mismo.—Id. á Nicolasa Muños y Fondeviela.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á don Joaquin Albergotti del Castillo.

Al mismo.—Id. id. á don Juan Chércoles y Colomo.

Al mismo.—Id. id. á don Pedro Michel y Michel.

Al de Guardias civiles.—Id. id. á don José Costa y Mosquera.

han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, en el próximo año económico, y espuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y esponer lo que á su derecho convenga, pues trascurridos no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Arganda á 31 de mayo de 1883.—Juan José Madrid.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previamente autorizado, ha acordado sacar á la subasta los derechos y venta exclusiva de los ramos sujetos á la contribucion de consumos por todo el próximo año económico, y para sus remates están señalados los dias 14 y 21 de este mes, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Villalvilla 3 de junio de 1863.—Ramon Ramos.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, saca á pública subasta el ramo del vino, con venta exclusiva por un año, á contar desde 1.º de julio próximo á 30 de junio de 1864, por la cantidad de encabezamiento que es la de 9350 rs., con mas el 3 por 100, y para sus dos remates están señalados los dias 14 y 21 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

San Sebastian de los Reyes 3 de junio de 1863.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de la villa de Valdetorres, ha acordado arrendar en pública licitacion el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año económico de 1863 á 1864, bajo el tipo de 1415 rs., 40 cénts., y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, y lo estará en la subasta, para la cual ha señalado los dias 14 y 21 del presente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

Valdetorres 1.º de junio de 1863.—El Alcalde, Ceferino Martin.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

Hecha postura al ramo de carnes frescas de carnero y oveja que se consuma en esta poblacion y su término municipal, con venta exclusiva al por menor, durante lo restante de este año y seis primeros meses del inmediato de 1864, bajo los tipos y condiciones que estaban fijados de antemano, y la de dar la libra de carnero á 16 cuartos y la de oveja á 14, las temporadas que corresponda. El Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar para sus dos remates los dias 14 y 21 del corriente mes, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndole no admitirse mas proposiciones que las de en baja de los precios antes designados.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Los Molinos 2 de junio de 1863.—El

Alcalde constitucional Presidente, Pascual Alonso.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arbitrio voluntario de pesos y medidas de esta villa, anunciado para el dia 31 de mayo último y año económico, que dará principio en 1.º de julio inmediato, y concluirá en 30 de junio de 1864, se ha señalado para sus dos nuevos remates, el segundo como primero, y tercero como segundo, los dias 7 y 14 del presente mes, á las once de sus mañanas, en la casa consistorial de la misma, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Talamanca 1.º de junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Antonio Martin.—Por su mandado, Manuel Maria del Pozo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, el amillaramiento de riqueza de la misma, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al primer año económico que principiará en 1.º de julio próximo, y terminará en 30 de julio de 1864; para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse del capital imponible de cada uno, y reclamar de agravio si lo hubiere; pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 1.º de junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Melchor Mateo.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

Se halla al público de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Valdetorres, el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de 1.º de julio del presente año á 30 de junio de 1864. Los terratenientes y demás interesados, tanto vecinos como forasteros, podrán reclamar de agravios, si les pareciere, en el término de seis dias, pasados los cuales no se les oirá.

Se suplica á los señores Alcaldes de Fuente el Saz, Talamanca, Campoalvillo y Alcalá, den publicidad á este anuncio.

Valdetorres 1.º de junio de 1863.—El Alcalde, Ceferino Martin.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, y que ha de dar principio en 1.º de julio mas próximo venidero, en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 2 de junio de 1863.—El Presidente de la Junta, Manuel Ramirez Gonzalez.—El Secretario Rufino Ocete.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2205 fanegas de trigo.
- 326 arrobas de harina de id.
- 14047 arrobas de carbon.
- 122 vacas, que componen 56.192 libras de peso.
- 562 carneros, que hacen 15.485 libras de id.
- 144 corderos que hacen 5470 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 87 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 7 1/2 á 9 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 27 rs. fanega.
- Algarroba, á 43 rs. id.
- Trigo vendido..... 2074 fanegas.
- Quedan por vender 428
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 46 1/2
- Idem medio..... 51,17

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de junio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de junio de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 55-15 d; á plazo, 53-20 fin cor. vol.
- Idem diferido, publicado, 48-85.
- Deuda amortizable de primera clase no publicado, 37-50.
- Idem de segunda clase, id., 22-80.
- Idem del personal, id., 24-30.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 94-80 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-75 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 98 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-50.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 219-30 d.

Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 142 p.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-50 p.
- Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

**PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.**

LA FE DEL BUEN MINERO.

MINA EL COLOSO.

Sociedad especial minera.

Cumplido con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez al socio don Angel Abad, ademas de haberlo hecho por oficio á domicilio, para que en el término que la misma señala, se presente á verificar el pago de los dividendos pasivos números 51 y 52 por la accion núm. 58 por que se halla interesado, importantes la suma de 80 rs. vu., en casa del Director administrativo de esta sociedad, calle de Atocha, núm. 105, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 7 de junio de 1863.—El Director administrativo, Justo Gimenez de Pedro.—423.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta corte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1863.—El Agente, Antonio Domenech.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1863.